

MINTRABAJO
No. Radicado DBSE2019705600100000006
Fecha 2019-01-26-01-45-17 pm
Remitente Sede D. T. RISARALDA
Depen DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL

Destinatario MARIA ZORIADA TABARES LONDOÑO
Anexos 0 FoBas 1

COR08SE2019706600100000008

Pereira.25 de enero de 2019

l responder por favor citar esté número de radicado

Señora

MARIA ZORAIDA TABARES LONDOÑO

Calle 20 N° 6-30 oficina 1101 edificio Banco Ganadero

Pereira, Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO RESOLUCION 00836 - 06-DICIEMBRE -2018)

Respetada Señora MARIA,

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la Señor ( a ) MARIA ZORAIDA TABARES LONDOÑO C.C. 29.540.580 RESOLUCIÓN 00836 – 06-DICIEMBRE DE 2018 ) .proferido por el Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) dos un folio por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en PÁGINA ELECTRÓNICA y la secretaria del despacho desde el día 27 de enero de 2019, hasta el día 01 de febrero de 2019, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o en su defecto, ante DIRECTOR DE RIEGOS LABORALES si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo

Anexo: dos (02) folios.

Transcriptor Diana D

Elaboró Diana D.

Reviso(Aprobo:C. A. Betancourt.

https://nincadajoosi-my.sharpork.competsoralide.que\_nincadajo\_gov\_co/Documents/ESCRITOR/DEXPEDIENTES -JAXA COLPATRIA - ZORADA -INS WILLIAMNOTIFICAR AVISO RESOLUCION 00839 NARIA ZORADA TABARES LONCOROLIDOS

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No 99-33 Pisos 6, 7, 11,12 y 13 Bogotá D.C. Atención Presencial

Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional Dosquebradas - CAM Oficina 108 Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-82. Ofi. 108 La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldia Municipal

Email: dtrisaralda@gov.co

www.mintrabajo.gov.co

Teléfono PBX (57-1) 5186868 Celular 120 Linea nacional gratuita 0180001125183





### MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA

## RESOLUCION No. 00836 (6 de Diciembre de 2018)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

### I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el Despacho a resolver la averiguación preliminar en contra de la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, Identificada con Nit #860.002.183-9, ubicada en la Carrera. 7 # 18-80 Piso 4 en Pereira Risaralda, Teléfono 3401919, correo electrónico: arlcolpatria@axacolpatria.co perteneciente a la actividad económica de la sección K Actividades Financieras y de Seguros, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### II. HECHOS

Que mediante escrito del 06 de agosto de 2018, y radicado #11 EE2018726600100002879 de esta Dirección Territorial Risaralda, la señora MARIA ZORAIDA TABARES LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía #29.540.580, remite oficio y queja por presuntas violaciones a sus derechos por parte de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que debido al presunto incumplimiento de lo estipulado dentro de la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales, a la señora MARIA ZORAIDA TABARES LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía #29.540.580, no le han sido canceladas las prestaciones económicas concernientes a los gastos de traslado para valoración médica ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Que mediante Auto No 02688 del 2 de Octubre de 2018, El Director Territorial del Ministerio de Trabajo avoco conocimiento y designo a un Inspector de Trabajo, para iniciar las actuaciones laborales administrativas, tendientes a esclarecer los hechos objeto averiguación, en este auto de se le ordena allegar documentos y pruebas en un término de 10 días.

La anterior actuación fue comunicada mediante oficio #08SE2018706600100003177 del 4 de Octubre de 2018, mediante la guía correo 472 #YG205453048CO del 1 de noviembre de 2017 el cual fue "entregado".

#### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

- Copia oficio remitido a Arl Axa Colpa del 6 agosto de 2018
- Copia oficio remitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

#### De oficio:

Respuesta a trámite adelantado por la señora María Zoraida Tabares Londoño

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 Modificado por el Artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 02 de Noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular con las Pruebas allegadas y que reposan en el expediente, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

# A. ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS CON LAS NORMAS Y PRUEBAS

Ante los hechos que propiciaron la queja y las pruebas allegadas por el querellante y querellado este despacho evidencia que la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, Identificada con Nit #860.002.183-9; ya dio respuesta al reclamo de acuerdo a las órdenes médicas generadas por el médico laboral Dra. Ana Lucia Arango Ledesma, el pasado 15 de noviembre de 2018.

Así las cosas, del análisis del acervo documental es importante describir de manera puntual lo citado por la Arl Axa Colpatria, así:

## (Se transcribe igual al texto original)

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su reciamo 1220001 del 28 - 11 - 2018, le
informa que de acuerdo a las órdenes medicas generadas por la médico laboral Dra. Ana Lucia Arango
Ledesma el pasado 15-Nov-2018 a nombre de la usuaria MARIA ZORAIDA TABAREZ LONDOÑO C.C.
29.540.580, ya se encuentran disponibles, la usuaria debe de acercarse a la Av. Circunvalar No. 13 - 40 Local 8
para recogerlas, altí se le explicara donde debe de acercarse o llamar para que programe las citas para la toma
de R.N.M SIMPLE DE MMSS BILATERAL y EMG + NC MMSS BILATERAL. Lo anterior con el fin de dar cierre a
su solicitud y continuar el manejo de la usuaria por nuestra ARL."

Entonces, se colige que el Sistema General de Riesgos Laborales está actuando tal cual lo estipulan las normas y en especial la que determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, Decreto Reglamentario 1295 de 1994, dando cumplimiento a los objetivos para lo cual fue creado el citado Sistema, y para el caso concreto la Arl Axa Colpatria, está cumpliendo con las funciones encomendadas como actor dentro de la operatividad del Sistema.

Por lo anterior, certifica el despacho que conforme a lo estipulado en la normatividad concerniente a Riesgos Laborales, la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, Identificada con Nit #860.002.183-9; no presenta inobservancia e incumplimiento en las normas para riesgos laborales.

# B. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Consonante a la documentación allegada a este Despacho y de acuerdo a la narración fáctica expuesta en el escrito introductorio y de pretensiones; es pertinente indicar que esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, no es el organismo competente para dirimir controversias que declaren Derechos, mucho menos intervenir en las decisiones tomadas por las respectivas entidades que componen el Sistema de Seguridad Social Integral, como quiera que sus decisiones son autónomas e independientes y deberán estar ajustadas a la normatividad legal vigente.

Si bien es cierto, que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, es la encargada de controlar y vigilar todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, prevención, y control de los riesgos laborales que adelanten las Aseguradoras de Riesgos Laborales, es

decir, es la encargada de controlar el funcionamiento en la parte administrativa y operativa del control de los riesgos laborales, lo cierto es que nunca le estará permitido a este Ministerio interferir o inmiscuirse en las decisiones tomadas por las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social Integral como: Entidades Promotoras de Salud, Asegurádoras de Riesgos Laborales, Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez, entre otras; toda vez que ésta atribución no le ha sido conferida al Ministerio del Trabajo, pues nuestras competencias se encuentran definidas y establecidas en la ley, además por lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que al tenor indica:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores. (Negrillas y subrayas del Despacho) (...)"

Y en los temas de la Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales de los trabajadores, para el caso concreto hacen referencia a las obligaciones legales de la Arl Axa Colpatria, y es el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por el cual se reglamenta el sector trabajo al cual se le adicionó un único artículo a través del Decreto 1563 de 2016 determina en el artículo 2.2.4.2.5.16, que reza:

Artículo 2.2.4.2.5.16. Inspección, vigilancia y control. El incumplimiento de los deberes consagrados en la presente sección dará lugar a las investigaciones pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- Corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control, investigar y sancionar el incumplimiento por parte de las entidades, las normas en el sistema general de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normatividad vigente.
- La Superintendencia Nacional de Salud adelentará las funciones de inspección, vigilancia y control a las administradoras de riesgos laborales en sus actividades de prestación de los servicios de salud, conforme a la normatividad vigente.
- 3. A la Superintendencia Financiera de Colombia le compete ejercer la respectiva vigilancia y control a las administradoras de riesgos laborales en relación con los niveles de patrimonio, reservas, inversiones, control financiero y cuando estas incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones económicas. (Subrayado por el despacho).

Además del artículo 80 del Decreto 1295 de 1944 en alusión a las Administradoras de Riesgos laborales, para nuestro caso la Arl Axa Colpatria y en lo que nos convoca, fija:

- "ARTICULO 80. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES. Las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:
- d. Garantizar a sus afiliados, en los términos de este decreto, la prestación de los servicios de salud a que tienen derecho.
- e. Garantizar a sus afiliados el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas, determinadas en este decreto."

Revisando las responsabilidades de la Aseguradora en la normatividad que regula el Sistema General de Riesgos Laborales y que se expuso anteriormente, este despacho considera que ha cumplido con sus obligaciones así:

- ✓ Ha garantizado al afiliado la prestación de los servicios de salud a que tiene derecho.
- ✓ Cuenta con una Organización y personal idóneo en su departamento de Riesgos Laborales.
- ✓ Cuenta con una Relación de equipos, laboratorios e instalaciones, propios o contratados, que son utilizados para la prestación de los servicios de Promoción, Prevención e Investigación.
- ✓ Tiene una infraestructura propia o contratada, que garantiza el cubrimiento para sus afiliados de los servicios de rehabilitación, de prevención, de promoción y de asesoría que les compete.

Por último, dentro de las competencias y normatividad presuntamente violadas que involucran la participación de las Administradoras de Riesgos Laborales en la funcionalidad del Sistema General de Riesgos Laborales y que están taxativamente establecidas en el artículo 80 literales d y e del Decreto 1295 de 1994 (Funciones de las entidades administradoras de riesgos profesionales) por el cual se reglamenta la organización y administración del Sistema General de Riesgos y que fue compilada en el

. . . . . . . .

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DUR 1072 de 2015 por el cual se reglamenta el sector trabajo en las disposiciones generales en Riesgos Laborales en el artículo 2.2.4.1.1. Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, este despacho no vislumbra irregularidades por parte de la Arl Axa Colpatria, en el caso gestionado.

Finalmente, se informa que ni el tràmite administrativo adelantado, ni la decisión del presente eliminan en caso alguno el derecho de acudir a la vía judicial para la protección de derechos subjetivos, declaración judicial de derechos individuales o definición de controversias; toda vez que de acuerdo con la naturaleza y las funciones encargadas al Ministerio del Trabajo por disposición de la ley, no entramos a declarar derechos de ninguna índole, adicionalmente por lo dispuesto por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, y modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios del Ministerio de Trabajo, no se encuentran facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces de la República.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### V. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, Identificada con Nit #860.002.183-9, ubicada en la Carrera. 7 # 18-80 Piso 4 en Pereira Risaralda, Teléfono 3401919, correo electrónico: arlcolpatria@axacolpatria.co perteneciente a la actividad económica de la sección K Actividades Financieras y de Seguros, por las razones consagradas en toda la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR: a las partes que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Proyecto/Elaboró: Diana B Roxisól Aprobó: C.A. Betancourt G